



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, abril veintidós de dos mil veintidós

Antes de proceder a dar trámite a las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada en el presente proceso se procederá a **SEÑALAR FECHA PARA** para la práctica del **EXAMEN DE ADN** a los sujetos procesales aquí involucrados, con el cual se satisfagan a plenitud todas las exigencias que al efecto consagra el parágrafo 3º del art. 1º de la Ley 721 de 2001. El mismo se realizará en el **CENTRO DE GENÉTICA Y ADN** del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** con sede en esta ciudad, el cual cuenta con el debido soporte metodológico, poblacional y de certificación que preceptúa la aludida legislación, PARA LO CUAL SE FIJARA EL DÍA 18 de Mayo de 2022 a las 9 AM:

INFÓRMESE a las partes mediante **CORREO ELECTRONICO** su obligación de acudir a dicha prueba, adjuntado copia del presente auto y que deben presentar copia de su documento de identidad y del registro de nacimiento del menor (o menores). Además, se les advertirá sobre las consecuencias que conlleva su renuencia a comparecer a la misma, a más de las sanciones que consagran los artículos 44 y 79 del Código General del Proceso para el caso que desatiendan esta orden sin justa causa.

Se reconoce personería al doctor HERNAN DARIO JARAMILLO RENDON, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No 15.512.271 y T.P No 156.536 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ